conservar por tanto para los dichos efetos los
dichos señores concejo para que permanezca la dicha
conservacion dixeron que mandaban e manda
ron se pregone publicamente en esta villa e lugar
es acostumbrados de ella de aqui en adelante
ninguna persona de qualquier estado e condi
cion que sea no sea ossada de saltar por sobre la dicha
muralla ni salir ni entrar por los albellones
que en ella quedaren sino por las puertas ordi
narias que se dexan ni caben ni deshagan cossa
alguna de la dicha cerca de manera que venga en di
minucion so pena de diez mil e mrs a la persona
que lo contrario hiziere y que si fuere persona
de baxa suerte le sean dados a cien azotes por las
calles acostumbradas y si fuere persona de calidad
yncurra en pena de veynte mil e mrs y sea expe
lido y desterrado de esta villa y su juridicion la qual
dicha pena de los unos y los otros se reparta la mitad
para la camara del dicho concejo y la otra mitad
para el reparo de la dicha muralla demas que
a su costa se hara la deterioracion que la dicha cer
ca rescibiere y para que la dicha conservacion ten
ga perpetuidad encargaron y mandaron a los dichos
señores alcaldes y a los demas justicias e officiales
que en adelante fueren tengan especial cuydado
y dilligencia de requerir e mirar la dicha cerca
y tenerla bien parada e conservada y executen
las dichas penas en las personas e bienes que en ellas
yncurrieren y que se pregone en la forma que dicha
es para que venga a noticia de todos y ansi lo proveyeron
e mandaron que los vecinos cercanos de la dicha mu
ralla tengan especial quenta con ella y no
dexen ni consientan deshazer salir ni me
nos cabar la dicha muralla y detenerla limpia
en lo que a ellos tocare y den noticia del daño que
tubiere e que se le pueda ofrescer so las dichas